

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1121-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 73 de la Ley General de Salud y 219 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Fomentar la coordinación de las autoridades para detectar, mitigar y erradicar los trastornos mentales causados por la violencia psicológica, así como la realización de programas para su prevención. Incluir en el delito de intimidación, la violencia psicológica. Aumentar la pena en el delito de intimidación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, por lo que se refiere a la Ley General de Salud; y a la fracción XXI del artículo 73, por lo que se refiere al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 73 de la Ley General de Salud.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción la adición de una fracción al artículo 73 de la Ley General de Salud, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN SUS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, SE REFORMA EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU FRACCIÓN I, Y SE REFORMA SU SEGUNDO PÁRRAFO.

UNICO.- Se reforma el artículo 73 de la Ley General de Salud en sus fracciones VIII, IX y se adiciona una fracción X, se reforma el artículo 219 del Código Penal Federal en su fracción I, y se reforma su segundo párrafo, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I a VII (...)

Artículo 73.- ...

I. a VII. ...

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y

VIII.- La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.

No tiene correlativo IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.	XI.- La realización de programas para la prevención de trastornos mentales causados por la violencia psicológica, además de la coordinación con las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas, educativas y otras según corresponda en su caso para detectarla, mitigarla y erradicarla, y X.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.
CÓDIGO PENAL FEDERAL. Artículo 219.- ... I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y II.- ... Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de <i>dos</i> años <i>a nueve</i> años de prisión y de <i>treinta</i> a <i>cien</i> días multa.	CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 219.- Comete el delito de intimidación: I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física, moral o psicológica, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y II (...) Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de tres años a diez años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días multa.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH